

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA**

DEMANDANTES

JORGE ALIRIO CARMONA Y OTROS

DEMANDADOS:

LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO Y OTRA

RESPUESTA DEMANDA

RADICADO NRO.

17001310300220200002100

APODERADO

FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA

Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado

MANIZALES JULIO 01/2020

SEÑOR,
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES.

ASUNTO: RESPUESTA DEMANDA
REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.-
DEMANDANTES: JORGE ALIRIO CARMONA Y OTROS.-
DEMANDADOS: LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO Y LA PREVISORA SEGUROS S.A.-
RADICADO NRO: 17001310300220200002100

FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA,, en mi condición de apoderado del señor **LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO** , *mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTÀ* según poder que reposa en su despacho, por medio de este escrito me permito dar respuesta a la demanda en contra del señor **DELGADILLO OSORIO** formulada, lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

De conformidad

AL Hecho 1.

Contiene varios aspectos a saber:

1.- Es cierto en lo que concierne al desplazamiento del aquí demandante , quien al concluir una curva y por su velocidad, de repente se encontró con el vehículo de placas SPR-226, el cual efectivamente se encontraba en movimiento y colisionó con dicho tractocamión.

NO ES CIERTO en cuanto a que se encontraba estacionado sobre el carril derecho, pues es de advertir que por el peso del vehículo conducido por el señor DELGADILLO OSORIO, este se movilizaba a baja velocidad y atendiendo a que la vía metros más adelante estaba siendo reparada, la velocidad con mayor razón por parte del cliente, es más lenta, pero repito, no se encontraba estacionado sobre el lado derecho de la vía.

AL Hecho 2.

NO ES CIERTO,ABSOLUTAMENTE FALSO : La norma de trànsito violada corresponde al señor JORGE ALIRIO CARMONA ARANGO, quien desatendiò en su totalidad el artículo 108 del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES. Puede tener la plena seguridad señor JUEZ, que de haber conducido, con la prudencia, juicio y cuidado y a la velocidad que establece el artículo 108 del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE, habìa tenido la oportunidad de reaccionar,pues como lo expresè en el inciso tercero del hecho anterior, en su reacciòn, habìa logrado controlar su motocileta. Pero es que ni siquiera frenò, ni siquiera efectuò maniobra alguna para evitar el vehìculo de placas SPR-226, el cual con 35 toneladas de pesos se movilizaba bien por su carril, a la velocidad que un pesado vehìculo de estos con el peso que transportaba debìa movilizarse,es màs se encontraba en movimiento .-

Es innegable que la señalizaciòn de trànsito se encuentra allí ubicada, aspecto meramente coincidencial. Pero ni así el señor **CARMONA ARANGO**, debìa tener en cuenta el deber objetivo de cuidado. Simplemente iba distraido. Violò el artículo 108 del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES.

AL Hecho 3

Contiene dos hechos, los cuales me permito sintetizar de la siguiente manera :

Primero, el vehìculo para la fecha del accidente, y aún es de propiedad del señor LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO , pero no fue el causante del accidente.

Segundo,para dicha fecha estaba asegurado en la COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., pero no estàn obligados a responder solidariamente en este caso mientras la responsabilidad de la conducta del señor LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO , conductor del vehìculo de placas SPR-226 , no sea demostrada. Lo que no ocurrirà.- Su vehìculo se encontraba en movimiento.

AL Hecho 4.

Ni a mi cliente ni a este apoderado nos consta lo contemplado en dicho hecho, pues desde la misma fecha de la ocurrencia de los hechos, el señor **DELGADILLO OSORIO** , ha desatendido del estado de salud del señor **CARMONA ARANGO**. Igual nadie le ha comunicado sobre dicho estado de salud.-

AL Hecho 5.

Mi cliente señor **LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO**, nunca despuès del accidente volviò a tener noticia ni directa ni indirectamente sobre le evoluciòn del estado de salud del señor **JORGE ALIRIO CARMONA ARANGO**.

Al Hecho 6.

Lo contemplado en este hecho, NO LE CONSTA a mi cliente LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO, pues como lo manifestè anteriormente, mi cliente jamas volviò a entererarse del estado de salud del señor CARMONA ARANGO.

Al Hecho 7.

No le consta lo expresado en este hecho sèptimo a mi cliente, nadie le ha comunicado, y por ningùn medio se ha enterado de dicho aspecto.

AL HECHO 8.

No es cierto, ni a mi cliente ni a este apoderado nos consta si se han ocasionado daños econòmicos. Deberà demostrarse en el desarrollo del respectivo capitulo de pruebas.

Al Hecho 9.

Desconoce mi cliente y lògicamente este apoderado lo allì expresado, deberà demostrarse.-

Al Hecho 10.

No es cierto ni a mi cliente ni a este suscriot apoderado nos consta lo descrito ene ste hecho, mi cliente LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO no ha tenido nunca jamás amparado el vehìculo d eplacas SPR-226 en la compaõia SEGUROS DEL ESTADO , por responsabilidad civil extracontractual.-

Al Hecho 11.

En cuanto al requisito de procedibilidad, no corresponde a un hecho por demostrar, es una realidad.-

En cuanto a las pretensiones:

Me opongo en su totalidad a las pretensiones de la demandante, pues ademàs de irreales, son desproporcionadas y temerarias en su conjunto. Solicitando del despacho la condena en costas a la demandante.-

Atendiendo lo presente me permito presentar las siguientes

EXCEPCIONES DE FONDO

- 1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:** Fundamento la presente excepcion en virtud al exceso de velocidad que para el momento de los hechos, imprimia a la motocicleta el señor **JOEGE ALIRIO CARMONA ARANGO**, igualmente a su imprudencia y distracciòn de este al movilizar dicho automotor motocicleta, por nò conservar la distancia de seguridad que de conformidad al artículo 108 del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES , el cual establece las velocidades y las distancias que con respecto a los vehìculos que circulan uno tras de otro deben mantenerse.-

Puede tener la plena seguridad señor JUEZ, que si el señor **CARMONA RANGO**, atiende lo preceptuado por la ley y conserva mìnimo los 20 metros que en ese momento deberìa haber conservado, es decir 10 metros con respecto del vehìculo de adelante, y los otros 10 metros que estaba conservando dicho vehìculo camión con respecto del camión de placas SPR-226, un total de 20 metros, si es que estuviera conservando prudentemente la velocidad establecida en el numeral 108 del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES.- No hubiera ocurrido el accidente. No debe olvidarse que entre vehìculos pesados la distancia debe ser el doble.

Igualmente atendiendo los conceptos de distancia de reacciòn y distancia de frenado, no hubiese ocurrido dicho accidente.-

Infortunadamente y atendiendo la posiciòn de la motocicleta, imposible serà creer que el señor **CARMONA ARANGO**, conservaba una prudente velocidad, esta razòn de ausencia de

PRUDENCIA conllevò a que el señor **CARMONA ARANGO**, infortunadamente hubiera colisionado con el camión de placas SPR-226. Ni siquiera huella de frenado, ni huella de arrastre, es mas, ni siquiera la motocicleta cayò al suelo.-

Entonces a que velocidad se movilizaba el señor **CARMONA ARANGO** que no alcanzò , ni visualizò el vehìculo camión de placas SPR-226, y manifiesto que no lo visualizò, porque ninguna maniobra realizò para evitar la colisiòn..?

Otro aspecto que se presenta señor JUEZ, y apreciando la gràfica planimètrica en el informe de trànsito, es que el señor agente de policìa encargado de levantar dicho informe y el croquis coloca carril por donde se movilizaba la motocicleta, el izquierdo, y extrañamente este señor **CARMONA ARANGO** abandona dicho carril, para pasar al derecho, y es allì donde se presenta la colisiòn.- Es un detalle para apreciar.

Es de anotar que al momento de la ocurrencia del accidente el señor **CARMONA ARANGO** perdiò el conocimiento como consecuencia del impacto.

2.INDEBIDA Y EXAGERADA TASACION DE PERJUICIOS COMO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE: Se considera que la tasaciòn de perjuicios como daño emergente y lucro cesante no tiene una fundamentaciòn probatoria, y por ende se considera exagerada, y paso a explicar:

Atendiendo el capìtulo de las pretensiones establecidas en el libelo de la demanda y mas concretamente dichas liquidaciones, no se ajustan a las reglas y valores establecidos por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en lo que hace relaciòn a los daños extrapatrimoniales..-

En lo que hace relaciòn a la solicitud de condena de perjuicios inmateriales en favor del grupo familiar que lo acompañan en la demanda, igualmente no se ajusta a las tablas que para esta liquidaciòn ha establecido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. No obstante a quien la ley deja a consideraciòn del fallador dicha condena la presentada por el ilustre apoderado de la demandante la considero desproporcionada.-

3.- FALTA AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO.-

Me permito fundamentar la presente excepciòn señor JUEZ, en el sentido que el señor **CARMONA ARANGO**, hubiese atendido las distancias y la velocidad contempladas en el artículo 108 del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES, y en la cual èl debìa conservar como mìnimo una distancia del vehìculo de placas SPR-226 de 20 metros, sin olvidar que la distancia entre vehìculos pesados debe ser el doble, aspecto este que incrementarià la distancia entre el señor de la motocicleta y el del vehìculo de placas SPR-226 a 30 metros , distancia suficiente en la cual debìa haber reaccionado EN FORMA ADECUADA Y OPORTUNA, y salvar este accidente que tanto infortunio le ha causado, con una distancia de 20 metros de diferencia el tiempo de reacciòn es oportuno, la distancia de reacciòn es la adecuada, y la distancia de frenado no hubiera permitido dicha colisiòn.-

Asì mismo reitero lo expresado anteriormente en lo plasmado en el croquis respectivo el cual considero en forma juiciosa y con mucha experiencia levantò el agente de trànsito en el sitio de los hechos. La motocicleta conducida por el **CARMONA ARANGO**, se desplazaba por el carril izquierdo y extrañamente abandonò dicho carril para pasar al derecho. No coincide con la versiòn entregada por la vìctima a su apoderado y plasmada en la respectiva

demanda, cuando manifiesta en el hecho primero....se desplazaba en su motocicleta de placas YJV-70 detrás de otro vehículo cuando de repente el conductor del vehículo que venía adelante tuvo que ejecutar una rápida maniobra abriéndose hacia el carril izquierdo de la vía, para no..." hasta allí lo expresado por el demandante, debe entenderse que al momento de "abrirse el vehículo que venía adelante, el señor **CARMONA ARANGO**, movilizándose a una prudente velocidad y atendiendo los parámetros del artículo 108 del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES, debería tener una distancia al menos de 20 metros, pueden ser 30 metros, distancia suficiente para su reacción en la visualización, reacción de frenado, y detención o aminoración de la marcha de su automotor o motocicleta. Pero en el análisis respectivo, el señor **CARMONA ARANGO**, NO TUVO REACCIÓN ALGUNA EN SU VISUALIZACIÓN, NI REACCIÓN EN EL FRENADO, razón por la cual quedó absolutamente enclavado en la parte trasera del camión de placas SPR-226.

Aunque es disculpa del demandante, y aunque no ocurrió así, pero en la eventualidad que el vehículo de placas SPR-226 hubiese estado estacionado, el señor **CARMONA ARANGO**, en la conducción de su monomotor con el prudente juicio y cuidado, observando las normas de tránsito y más concretamente lo establecido en el artículo 108 del CODIGO NACIONAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO, también al menos hubiese detenido su monomotor. Es importante analizar el croquis y establecer la verdad porque dicho agente de tránsito coloca carril por el cual se movilizaba la motocicleta, como el izquierdo, y luego pasa al carril derecho.

No haber conservado el señor **JORGE ALIRIO CAARMONA**, la distancia de seguridad, así comúnmente conocida, y como lo establece el artículo 108 del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES, fue la causa determinante de este accidente, en el cual el único responsable es el señor **JORGE ALIRIO CARMONA ARANGO**, fue el más perjudicado, teniendo en cuenta que el vehículo de placas SPR-226 se encontraba en movimiento.

PRUEBAS.-

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Que formularé, el día y fecha que señale su despacho, al demandante **JORGE ALIRIO CARMONA ARANGO**, como a todo el grupo familiar igualmente demandantes:

TESTIMONIOS:

Ruego de usted citar y hacer comparecer al señor agente o guarda de tránsito que estuvo en el teatro de los acontecimientos levantando el respectivo informe y croquis de lo que encontró en la escena de los hechos.- señor **JULIO CESAR TOBON ECHAVARRIA**, mayor de edad y domiciliado en Manizales, para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la cual considera ocurrieron los hechos. Este declarante se localiza en las oficinas del TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES, SEGUNDO PISO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 96, 165, 226 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Demandantes y demandados, las mismas que aparecen en la demanda.

Apoderada demandantes Dra. Clara Ines Londoño Santa email:
claraineslondonosanta@hotmail.com

Apoderado codemandada La previsorora Dr. Alvaro Gómez Montes:
alvarogomezmontes@une.net.co

Las personales las recibiré en la secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en la calle.22 nro. 22-26 oficina 12-04 edificio del comercio Manizales, celular 3108301821, o en el correo electrónico frajaca43@hotmail.com

OTROSI: CON LA PRESENTE ESTOY PRESENTANDO IGUALMENTE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE A NIVEL NACIONAL POR LA DOCTORA SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADA EN BOGOTÀ, IGUALMENTE ESTA COMPAÑÍA ASEGURADORA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DR IVAN MAURICIO PANESSO ALVEAR, MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI. O POR QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE NOTIFICARSE Y DESCORRER EL RESPECTIVO LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA-

C.C. No. 10.228.873 DE Manizales

T.P. 40.337 DEL del C.S.J.-

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA**

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

LLAMANTE

LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO

LLAMADA

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

RADICADO NRO.

17001310300220200002100

APODERADO

FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA

Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado. -

MANIZALES, JULIO 01/2020

SEÑOR,

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. -

MANIZALES. -

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTES: JORGE ALIRIO CARMONA ARANGO Y OTROS. -

DEMANDADOS: LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO Y OTROS-

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA. -

ACCIONANTE: LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO.

LLAMADO EN GARANTIA: COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA, ciudadano de mayoría de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, lugar de mi residencia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.228.873 de Manizales, T.P NRO 40.337 DEL C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado del señor **LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO**, con domicilio en la ciudad de BOGOTA, según consta en el poder ya conocido en su despacho, le manifiesto a usted que por medio de este escrito formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, en el proceso de la referencia a la compañía **LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y Representada Legalmente en la ciudad de Manizales por el doctor **Dr. IVAN MAURICIO PANESSO ALVEAR**, en esta oportunidad mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Manizales, o por quien haga sus veces, para la fecha de la respectiva notificación, para que mediante citación que se le haga, se le notifique el auto que lo admite, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Los señores **JORGE ALIRIO CARMONA ARANGO Y OTROS**, presentaron demanda -PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, el cual cursa en su despacho, tendiente a que se declare la responsabilidad del demandado **LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO**, en hechos ocurridos el día 08 de MAYO del año 2015 en donde resultó seriamente lesionado el señor **JORGE ALIRIO CARMONA ARANGO**.

SEGUNDO: El señor **LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO** identificada con c.c. NRO. **3.058.910**, adquirió a través de **LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**, una póliza de seguros según consta en la póliza de seguro nro. **# 3025781** póliza con vigencia 10-04-2015, hasta el 10-04-2016, es decir para la fecha de ocurrencia del accidente materia del presente LLAMAMIENTO EN GARANTIA, se encontraba vigente, y en la cual aparece como asegurado el señor **LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO**, asegurando su automotor de placas SPR-226.-

TERCERO: El señor **LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO**, de las condiciones civiles ya conocidas y con cédula nro 3.058.910, y atendiendo a la póliza nro 3025781, es el asegurado y beneficiario de dicha póliza que para la fecha del 08 de MAYO del 2015 se encontraba vigente cuando ocurrió el accidente que hoy nos ocupa y que amparaba al vehículo de placas SPR-226.

CUARTO:

Coberturas de la póliza en mención: Entre otras coberturas.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA	\$ 200.000.000	
DAÑOS O BIENES DE TERCEROS.	\$ 200.000.000	
MUERTE O LESIONES A 2 O MAS PERSONAS	\$400.0000.000	

Las anteriores son algunas de las coberturas de dicha póliza.

Quiere decir lo anterior señor JUEZ, que en una eventual condena a **LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO** deberá tenerse en cuenta estas coberturas, y trasladarse a la **COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.** y hasta por el monto total de las coberturas, dicha responsabilidad económica.

QUINTA: De lo expuesto y con base a las obligaciones contraídas en el contrato de seguros, surge el derecho a formular el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** para que en la sentencia se resuelva sobre la relación surgida con base al mencionado contrato, suscrito entre **LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO Y LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**

QUINTO: Igualmente formulo este LLAMAMIENTO EN GARANTIA a **LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.** representada legalmente por el **Dr. IVAN MAURICIO PANESSO ALVEAR**, de las condiciones civiles y comerciales enunciadas anteriormente, basado en reciente jurisprudencia, ya que "para aceptarlo, el juez solo debe examinar si se reúnen los requisitos formales establecidos por la ley. La responsabilidad del llamado o el alcance del derecho legal del llamante son asuntos de fondo que se resuelven al momento de dictar sentencia "así lo indicó el H. CONSEJO DE ESTADO, según sentencia 24.604 de septiembre 16 de 2004, consejera **MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ.** -

PETICION:

Sírvase señor JUEZ, admitir este **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. y en la sentencia, resolver sobre la relación sustancial de orden contractual y las indemnizaciones a cargo del LLAMADO EN GARANTIA y en el eventual caso de ser condenatoria la misma para **LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO**, se ordenará que COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A debe cancelar y de conformidad a las coberturas de la póliza, las sumas de dinero que ordene su despacho.-

PRUEBAS:

DOCUMENTAL:

-Fotocopia de la póliza y/o contrato de seguros suscrito con la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 10-04-2015 hasta el 10-04-2016 con el aquí llamante **LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO**.

-Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

Copia del poder para el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Estas pruebas constituyen la prueba sumaria que acredita el derecho a formular el LLAMAMIENTO EN GARANTIA. -

PETICION ESPECIAL. -

Ruego a usted señor JUEZ, solicitar del Representante Legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., que al momento de dar respuesta a este LLAMAMIENTO EN GARANTIA presente Copia al carbón, original o certificación de COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., de la existencia de una POLIZA DE SEGUROS, en la cual se amparaba a **LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO**, propietario del vehículo de placas SPR-226.

INSPECCION JUDICIAL. -

Ruego a usted se decrete y practique una diligencia de inspección judicial a la compañía de COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., en esta ciudad de Manizales, para que en el archivo correspondiente a **LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO**, se determine sobre lo siguiente:

A.-Si con vigencia del 08 de Mayo del 2015 **LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO** , tenía contratada una póliza de automóviles en dicha compañía de seguros, que amparaba al vehículo de placas SPR-226. En caso afirmativo, se determinará sobre lo siguiente:

a.-**LISTADO DE BENEFICIARIOS.** -

c.-Beneficiarios, tomador y asegurados de dicha póliza de AUTOMOVILES que amparaba para la fecha del 08-05-2015

d.-Coberturas y/o amparos. -

e.-Datos del asegurado. -

f.-Datos de las pólizas. -

g.-Datos de los asegurados y coberturas contratadas. -

Pretendo con la anterior prueba señor JUEZ demostrar que **LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO** para la fecha de los hechos, si se encontraba afiliada a COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Me permito solicitarle se decrete y practique una diligencia de interrogatorio de parte al Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., **Dr. RAFAEL ARANGO OCAMPO**, o quien figure como representante para la fecha de su citación el día y hora que determine su despacho. -

DERECHO

Artículos 984 y concordantes del C. de Co.; 54.55.56 y 57 del C.P.C, 2341 y siguientes del CODIGO CIVIL.-

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

LLAMANTE: CRA. 39 C NRO. 29 A -65 SUR APARTAMENTO 101 BOGOTÁ TEL. 311-2175471.email: bernosp226@gmail.com

LLAMADO EN GARANTIA: Cra. 23C NRO 62-06 EDIFICIO FUORUM -MANIZALES-
email: ivan.panesso@previsora.gov.co

APODERADO Calle 22 # 22-26 oficina 12-04 EDIFICIO DEL COMERCIO MANIZALES. -
frajaca43@hotmail.com

ANEXOS

-Documentos anunciados como pruebas, copia de ellos y del escrito del LLAMAMIENTO EN GARANTIA, para el traslado de la LLAMADA EN GARANTIA. -

-Copia de la póliza con vigencia para la fecha de ocurrencia del siniestro (10-04-2015 HASTA EL 10-04-2016)

-El poder respectivo el cual reposa en su despacho, pues con dicho documento me notifiqué en representación Judicial de LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA-

C.C NRO 10.228.873 DE MANIZALES. -

T.P NRO 40.337 DEL C.S.J.-

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6079279552732366

Generado el 01 de julio de 2020 a las 09:17:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6079279552732366

Generado el 01 de julio de 2020 a las 09:17:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía f) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMNISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía.(Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Silvia Lucía Reyes Acevedo	CC - 37893544	Presidente (Sin perjuicio de lo

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6079279552732366

Generado el 01 de julio de 2020 a las 09:17:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yeimi Gómez Rincón Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 52508175	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucía Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Maribel Sandoval Varon Fecha de inicio del cargo: 27/01/2020	CC - 52087519	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente Jurídico
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Daniela Sánchez Polanco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38144988	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6079279552732366

Generado el 01 de julio de 2020 a las 09:17:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA N°
3025781

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 869.022.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL



7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

DIA	SOLICITUD	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P.
13	4	2015	EXPEDICIÓN	0			NO
TOMADOR			20081384-LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO			CC	3058910
DIRECCIÓN			CRA 39C NO 29A-65 SUR APTO 101, BOGOTA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO	2038242
ASEGURADO			20081384-LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO			CC	3058910
DIRECCIÓN			CRA 39C NO 29A-65 SUR APTO 101, BOGOTA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO	2038242
EMITIDO EN			BOGOTA			NÚMERO DE DIAS	
MONEDA			Pesos			366	
TIPO CAMBIO			1,00				
CARGAR A:			LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO			FORMA DE PAGO	
						16. 10 CUOTAS	
						VALOR ASEGURADO TOTAL	
						\$684.300.000,00	

BENEFICIARIOS:
LUIS BERNARDO DELGADILLO OSORIO CC: 3.058.910

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:
Codigo Fasecolda: 01622081
Marca: CHEVROLET Modelo: 2007 Color: BLANCO
Estilo: KODIAK 7500 157 MT 7200CC TD 4X2 Tipo: REMOLCADOR Servicio: PUBLICO
Placas: SPR226 Motor No.: 9SZ30924 Chasis No.: 9GDP7H1C87B006089

No Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	200.000.000,00	
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	200.000.000,00	
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	400.000.000,00	
2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS	84.300.000,00	10.00 % Min 4.00 SMMLV
4 PERDIDA SEVERA POR HURTO	84.300.000,00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5 PERDIDA MENOR POR HURTO	84.300.000,00	10.00 % Min 4.00 SMMLV
6 PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	84.300.000,00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8 TERREMOTO	84.300.000,00	10.00 % Min 4.00 SMMLV
9 ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA	
10 ACCIDENTES PERSONALES	40.000.000,00	
11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
12 LUCRO CESANTE POR PPTXDADOS Y HURTO	SI AMPARA	

AUP002V7 POLIZA DE AUTOMOVILES VEHICULOS PESADOS
Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****2.023.200,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****323.712,00
AJUSTE AL PESO	\$*****0,00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****2.346.912,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

13/04/2015 11:40:32

[Firma]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				5263	3	ASOCIADOS EN SEGUROS		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3025781
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

**COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS**

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

LUCRO CESANTE PESADOS

ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, Parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la Pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO VALOR DIARIO EN PESOS No. DÍAS CONTRATADOS A PARTIR DE No. MÁXIMO DE DÍAS
PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V. PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 10 DÍAS PARCIAL
HURTO 10 S.M.L.D.V. PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 10 DÍAS TOTAL DAÑOS 10
S.M.L.D.V. PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 15 DÍAS TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.
PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 15 DÍAS

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios Medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por Escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al Deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas Parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de Entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumple la Condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de Inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del Día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los Documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando Se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) Días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de Pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.

1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente.

1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...